

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN HIDALGO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMWO: PFP/20.3/2C.27.2/00222-16  
PREDIO EL SALTO/02

RESOLUCIÓN RN.-175/2016

Fecha de Clasificación: 08 - 02 - 2017  
Id. Administrativo: DEL.EG.HIGO.  
E.R.V.A.D.A.  
Periodo de Reserva: 2 años  
Fundamento Legal L.T.F.A.P.G.,  
Art. 110 fracciones X y XI.  
Ampliación del Periodo de Reserva  
Confidencial.  
Rubrica del Titular de la Unidad.  
Fecha de desclasificación:  
Rubrica y cargo del Servidor público.

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los **08** ocho días del mes de **febrero** del año **2017** dos mil **diecisiete**.

**Visto** para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de **PREDIO EL SALTO**, la Comunidad de Zacacuautla, Municipio de Acaxochitlan, Hidalgo, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

**1.-** Que mediante **orden de inspección** número **H10282RN/2016**, de fecha **13** **trece** de **Diciembre** de **2016** **dos** **mil** **dieciséis**, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó practicar visita de inspección en el **PREDIO EL SALTO** ubicado en la **Comunidad de Zacacuautla, Municipio de Acaxochitlan, Hidalgo**, comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a ésta Delegación para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

- Que se cumplan las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículos 73 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Febrero del 2003 y en vigor a partir del 25 de mayo del mismo año, por lo cual el inspector federal actuante procederá a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:
- Ubicar el área afectada en el Predio El Salto ubicado en la Comunidad de Zacacuautla Municipio de Acaxochitlan, Hidalgo.
  - Determinar la superficie afectada
  - Tipo de ecosistema afectado
  - Determinar el volumen de arbolado afectado
  - Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal actuante la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales para realizar actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables.
  - En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las autorizaciones antes referidas, el inspector federal actuante verificará que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.

**2.-** Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **13** **trece** de **diciembre** del **2016** **dos** **mil** **dieciséis**, el personal comisionado se constituyó en el predio citado, entendiendo la diligencia de inspección con el C. [REDACTED] quien se ostentó con el carácter de encargado del predio visitado, levantándose al efecto el **acta de inspección** número **H10282RN/2016** debidamente circunstanciada, la cual obra en autos del expediente en que se actúa.

**3.-** En virtud de que el C. [REDACTED] quien es la persona con la que se entendió la diligencia de inspección, manifestó desconocer quienes son los responsables del derribo de arbolado de forma ilegal, ya que a él le aviso



la C. [REDACTED] que con fecha 08 de diciembre del 2016 se realizó el derribo por personas que desconocen, solo saben que es la banda de los negros, pero no identifican a nadie, por lo que esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 57 fracciones I y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2 fracción XXXI apartado A, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 46 párrafo segundo, 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.-** que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTÍCULO SEGUNDO** "Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" del **ACUERDO** por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la zona metropolitana del valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero de 2013 dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Que del análisis realizado a la citada **acta de inspección** número **HI0282RN/2016** de fecha **13 trece de Diciembre del 2016**, se desprende lo siguiente:

"(...)Con fecha 13 de diciembre del 2016 se procedió a realizar una visita de inspección en el predio denominado El Salto, ubicado en el municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, levantándose un acta de inspección en materia forestal, con número AH0282RN/2016 en lo que se asentó lo siguiente:

Se procedió a realizar recorrido en coordinación con Seguridad Pública Municipal de Acaxochitlan (cuatro elementos de la Unidad) por dicho predio, se constató que en las coordenadas geográficas N20°13'34.3" y W 098°13'20.4" se encontraron 6 tocones de cedro blanco (Cupressus sp.) y 12 de Pino Patula (Pinus Patula) con los diámetros que se describen en la tabla siguiente:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN HIDALGO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
EXP. ADMVO: PFP/PA/20-3/2C-27-2100222-16  
PREDIO EL SALTO/02  
RESOLUCIÓN RN-175/2016

Fecha de Clasificación: 08 - 02 - 2017  
 Had Administrativa: DEL.F.G.HGO.  
 JERVADA.  
 Periodo de Reserva: 2 años  
 Fundamento Legal LTFAPG,  
 Art. 110 fracciones X y XI.  
 Ampliación del Periodo de Reserva  
 Confidencial.  
 Rubrica del Titular de la Unidad.  
 Fecha de desclasificación:  
 Rubrica y cargo del Servidor publico.

TABLAS DE VOLUMEN EN PIE		MUNICIPIO: ACOXCOCHITLÁN HGO.	
P.P. EL SALTO		FECHA: 22-nov-16	
ARRIBALES DERRIABADOS			
Cupressus sp.			
10	0	0	0
15	0	0	0
20	0	0	0
30	0	0	0
35	0	0	0
40	0	0	0
45	0	0	0
50	0	0	0
60	0	0	0
70	0	0	0
75	0	0	0
80	0	0	0
90	0	0	0
95	0	0	0
100	0	0	0
SUMA		0	0
NÚMERO TOTAL EN ARIBALES		4	4
		VOLUMEN	15,922
		TOT. TOTAL	17,428

TABLAS DE VOLUMEN EN PIE		MUNICIPIO: ACOXCOCHITLÁN HGO.	
P.P. EL SALTO		FECHA: 22-nov-16	
ARRIBALES DERRIABADOS			
Pinus patula.			
10	5	10	15
15	0	0	0
20	0	0	0
30	0	0	0
35	0	0	0
40	0	0	0
45	0	0	0
50	0	0	0
60	0	0	0
70	0	0	0
75	0	0	0
80	0	0	0
90	0	0	0
95	0	0	0
100	0	0	0
SUMA		0	0
NÚMERO TOTAL EN ARIBALES		12	0
		VOLUMEN M3 P.A.	10,595
		TOT. TOTAL	24,321

Donde también señala el número de árboles y el volumen obtenido, haciendo a aclaración que estos árboles fueron aprovechados en forma clandestina ya que es característico encontrar los desperdicios de este aprovechamiento y los tocones se tapan con tierra, así mismo estos no cuentan con la marca del martillo autorizado por algún prestador de servicios técnicos forestales autorizados por la SEMARNAT, estos derribos se realizaron en una superficie de una hectárea dentro de un bosque templado frío, donde dominan árboles de cedro blanco-pino, cerca del paraje conocido como el mantal, señalando en voz propia el visitado que a él le comunicó la C. A. [REDACTED] que con fecha 08 de diciembre del 2016 se realizó el derribo por personas que desconocen, solo saben que es la banda de los negros pero no identifican a nadie, por lo que a la fecha se desconoce quién o quiénes son los responsables de estos derribos....”

En relación a los hechos anteriormente descritos, se considera que existen irregularidades, pero en virtud de que no se sabe quién o quiénes son los responsables de los hechos asentados en el acta de inspección No. H10282RN/2016 de fecha 13 de Diciembre del 2016 dos mil dieciséis, esta autoridad se encuentra imposibilitada de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, reservándose el derecho de iniciar el procedimiento



15

Fecha de Clasificación: 08 - 02 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HIDGO.  
ERVA/DA.  
Periodo de Reserva: 2 años  
Fundamento Legal: L.FAIRPG,  
Art. 110 fracciones X y XI.  
Ampliación del Periodo de Reserva  
Confidencial.  
Rubrica del Titular de la Unidad.  
Fecha de desclasificación:  
Rubrica y cargo del Servidor público.

administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos anteriormente descritos en cuanto exista algún dato acerca de su paradero, en consecuencia, es de resolverse y se:

RESUELVES

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando II de la presente resolución, se le da a éste expediente el carácter de total y legalmente concluido.

**SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar el presente procedimiento administrativo al no tenerse datos sobre el o los presuntos responsables se ordena el archivo de este expediente.  
Reservándose éste órgano administrativo el derecho de iniciar el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos consignados en el acta de inspección número **HI0282RN/2016**, en cuanto exista algún dato acerca de su paradero.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas.

**ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA C. LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.-CUMPLASE.-**

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 06 de febrero de 2017 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 316, 316a y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que sirvo sus efectos a partir del día 09/02/17 (CONSUE).